

16 diez y seis



CORTE
CONSTITUCIONAL

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:00.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Hernando Morales Vinuesa, Edgar Zárate Zárate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0001-12-CP**, presentada el 16 de mayo del 2012, por el **Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral**, quien mediante oficio No. 0001147, de fecha 11 de mayo del 2012, señala que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria, llevada a efecto el 30 de abril del 2012, ha resuelto lo siguiente: *“Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General solicite a la Corte Constitucionalidad dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI...NO...”*. Esto en razón, de que *“ con oficio s/n de 28 de marzo de 2012, lo señores: Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Pajón, Segundo Santiago Lema Cames, Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia de Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, y más sectores sociales del cantón Girón; y su abogado patrocinador el doctor Carlos Pérez Guartambel, solicitan la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo con el objeto de que se convoque a consulta popular para que la ciudadanía del cantón Girón, se pronuncien...”* respecto de la pregunta antes señalada. En lo principal, se considera: **Primero.-** Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **Segundo.-** El Art. 104 de la Constitución determina: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas”*. **Tercero.-** El Art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: *“La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento (...)*”, norma que guarda concordancia con el Art. 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: *“La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con los establecidos en los artículos 102 al 105 de*


la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)”. **Cuarto.-** Analizada que ha sido la antes referida petición, esta Sala, en virtud de las normas referidas en las consideraciones anteriores, así como del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los Arts. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE**, a trámite la acción No. **0001-12-CP**, sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente causa. **Notifíquese.-**




Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Hernando Morales Vinuesa.
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:00 - 



Dra. Marcia Ramos Benalcazar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN